



CONFEDERACIÓN  
GENERAL DEL  
TRABAJO



**CGT- Sección Sindical Intercentros**



C/ Titán, 13- Semisótano  
28045 – Madrid  
Teléfono: 91 774 68 24  
E-mail: cgt\_clh@clh.es

Madrid, 5 de septiembre de 2012

**Asociación Española de Normalización y Certificación**  
**C/ Génova, 6**  
**28004- Madrid**

**Asunto: Reclamación sobre certificación OHSAS 18001**

Muy Sres. nuestros:

En nuestra condición de Sección Sindical presente en la Empresa, con un nivel de representatividad del 20% de la plantilla, nos dirigimos a Ustedes como entidad certificadora de la norma OHSAS 18001 en la Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, s.a.

El objeto de esta RECLAMACIÓN es **solicitar la retirada de la certificación OHSAS 18001 a CLH, s.a.** por entender que se incumplen los requisitos para tal certificación.

Con fecha 31-07-12 nos dirigimos a la Dirección de la Empresa, con carácter previo a iniciar cualesquiera otras acciones, según establece el *Reglamento General de Certificación de Sistemas de Gestión y de sus Marcas de Conformidad de AENOR* en su punto 13.1 "Reclamaciones a AENOR sobre las Empresas Certificadas" (ver anexo 1). A fecha de hoy no hemos recibido notificación alguna por parte de la Empresa.

En dicha comunicación a CLH, s.a. se hacía referencia a una carta dirigida al Presidente de la Compañía, de fecha 10-07-12, donde se exponían las causas -que a nuestro entender- habían provocado un *accidente industrial* (producto de un "error humano") el 19-04-12 consistente en la *contaminación* de un Tanque, con la pérdida de calidad de producto, situándolo fuera de especificaciones comerciales. (Ver anexo 2). Resultado: el despido de un trabajador, que además es representante de los trabajadores en el Comité Local de Torrejón.



La causa última de este *accidente industrial*, como se indicaba en la mencionada carta al Presidente, ha sido la propia naturaleza del Dispatching de Oleoductos, con una sub-óptima organización de sistemas y de procesos. En el mismo sentido se pronunciaba, en el pliego de descargos, el trabajador sancionado.

Este asunto no se ha tratado en ninguna de las reuniones del Comité Intercentros de Seguridad y Salud (ni en pleno ni en comisión) de fechas: 24-04-12, 30-05-12, 13-06-12, 26-06-12, 24-07-12, incumpliendo flagrantemente, el Procedimiento de Seguridad PS-8870, "Comunicación, Análisis, Investigación y Registro de Incidentes y Accidentes Industriales". (Ver anexo 3).

Paralelamente, esta Sección Sindical se ha dirigido en varias ocasiones, personalmente y por correo electrónico, a la Dirección de la Empresa, solicitando la evaluación de riesgos de varias Instalaciones, solicitud que no ha sido atendida, derivándonos de un departamento a otro.

CLH está certificada en OHSAS 18001 desde agosto de 2011 (ver anexo 4).

Sin embargo, los requisitos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo que vienen recogidos en la norma OHSAS, son incumplidos reiteradamente en el caso que nos ocupa:

- La obligación no se limita a establecer el sistema, sino que el mismo se documente, implemente, mantenga y mejore de forma continua. Esto es fundamental en este ámbito de gestión, ya que cualquier variación en las condiciones de trabajo, equipos, personal, etc. no previstas por el sistema (que no se mantiene adecuadamente) puede tener graves consecuencias.
- Debe incluir un compromiso de mejora continua, estar documentada, implementada y mantenida, comunicada a todo el personal y estar disponible a terceros interesados, y revisarse periódicamente.
- La organización debe establecer, implementar y mantener uno o varios procedimientos para la identificación continua de peligros, evaluación de riesgos y determinación de los controles necesarios.
- El personal debe ser competente para realizar tareas que puedan causar impactos en la seguridad y salud en el puesto de trabajo. La competencia viene determinada por la educación, la formación y la experiencia. Además, hay que tener en cuenta el nivel de riesgo de cada puesto, que en el caso del "Operador de Dispatching de Oleoductos" es muy elevado.
- Los procedimientos deben promover la participación de los trabajadores mediante su involucración en la evaluación, investigación de incidentes, revisión de la política y objetivos, consultas sobre cambios, representación, etc.
- La organización debe identificar aquellas operaciones y actividades asociadas con peligros identificados que requieran la implementación de controles para gestionar el riesgo/s para la seguridad y salud en el trabajo.



- Se deben investigar y analizar los incidentes, para determinar las deficiencias de seguridad y salud subyacentes y otros factores que podrían causar o contribuir a la aparición de incidentes, identificar la necesidad de una acción correctiva, o de oportunidades para una acción preventiva o para la mejora continua, y comunicar los resultados de tales investigaciones.
- Para que la implicación y participación sea real y efectiva, además de los cauces formales recogidos en la legislación (Comité de Seguridad y Salud) es conveniente la creación de un órgano de participación específico al que se puede llamar "Comité para la implantación del sistema OHSAS 18001" en el que tendrán participación los representantes de los trabajadores.

Por todo lo expuesto, y como se enunciaba al comienzo de esta comunicación, solicitamos a AENOR la retirada de la certificación OHSAS 18001 a la Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A. por incumplimiento de la norma.

AENOR hace gala de disponer de un sistema de gestión eficaz que garantiza el buen hacer y la imparcialidad en sus actuaciones, y que incluye herramientas para la permanente vigilancia y seguimiento de las entidades certificadas, por lo que esperamos que sea atendida adecuadamente la presente RECLAMACIÓN.

Sin más temas que tratar, y a la espera de sus actuaciones, les saluda atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "A. Ruiz".



Secretariado Permanente  
Sección Sindical de CGT en CLH